



EXPEDIENTE : 511-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.
 (ANTES PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA)
 UNIDAD MINERA : QUIRUVILCA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : PRÓRROGA PARA LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Lima, 18 de febrero de 2016

Se dispone otorgar una prórroga a Compañía Minera Quiruvilca S.A. para que cumpla con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 988-2015-OEFA/DFSAI, consistente en impermeabilizar la poza de grandes eventos, debiendo ejecutar las acciones correspondientes a partir del primer día hábil del mes de junio de 2016 hasta el 5 de setiembre de 2016.

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 988-2015-OEFA-DFSAI del 30 de octubre de 2015, notificada el 16 de diciembre de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Quiruvilca S.A. (en adelante, Minera Quiruvilca) por la comisión de la siguiente infracción:



N°	Conducta incumplida	Norma que tipifica la infracción administrativa
1	El titular minero no habría evitado e impedido que las aguas provenientes de la bocamina Almirvilca, del drenaje de la desmontera Codiciada y del laboratorio químico y metalúrgico, que se acumulan en la poza de grandes eventos, se encuentren en contacto directo con el suelo.	Artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en la actividad minero – metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.

- En ese sentido, la DFSAI ordenó como medida correctiva que en un plazo no mayor de sesenta y cinco (65) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución, cumpla con realizar lo siguiente:



Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El titular minero no habría evitado e impedido que las aguas provenientes de la bocamina Almirvilca, del drenaje de la desmontera Codiciada y del laboratorio químico y metalúrgico, que se acumulan en la poza de grandes	Impermeabilizar la poza de grandes eventos.	Sesenta y cinco (65) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución N° 988-2015-OEFA-DFSAI, deberá remitir a DFSAI el cronograma de trabajo para impermeabilizar la poza de grandes eventos. La empresa deberá ejecutar las actividades establecidas en el mencionado cronograma y reportar de manera mensual hasta la culminación del cronograma, el detalle de los avances en



eventos, se encuentren en contacto directo con el suelo.		<p>la impermeabilización de la poza de grandes eventos, el mismo que deberá adjuntar medios visuales (fotografías y/o videos), debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, así como otros documentos que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>Cabe resaltar que solo en caso que la empresa Quiruvilca no realice la impermeabilización de la poza, el OEFA se verá obligado a aplicar una medida correctiva de cese de conducta infractora, a fin de neutralizar la actividad que genera daño ambiental y evitar que se continúe con la afectación del ambiente.</p>
--	--	--

3. Mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2015, Minera Quiruvilca remitió la propuesta del referido cronograma y solicitó a la DFSAI la ampliación del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, en tanto que, conforme a lo indicado por el administrado, a partir del primer día hábil de junio de 2016 iniciarán los trabajos para el cumplimiento de la medida.

4. Adicionalmente, Minera Quiruvilca adjuntó a su solicitud un informe técnico indicando que la impermeabilización de la poza de grandes eventos debería realizarse solo en época seca con el fin de evitar riesgos ambientales, de seguridad, sociales y operativos.

Mediante Resolución Directoral N° 042-2016-OEFA/DFSAI del 11 de enero de 2016, la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 988-2015-OEFA-DFSAI, toda vez que el administrado no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

6. Mediante Informe Técnico N° 32-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 8 de febrero de 2016 elaborado por la DFSAI se analizó la información presentada con el objeto de verificar el sustento de la solicitud de prórroga para cumplir con la medida correctiva ordenada.

MARCO LEGAL

7. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, el OEFA aprobó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas) el cual establece en el Artículo 2^o que la autoridad competente debe conceder al administrado un plazo razonable para el cumplimiento de las medidas administrativas.

8. Adicionalmente, el Artículo 32^o del Reglamento de Medidas Administrativas² establece la posibilidad de que el administrado solicite una prórroga al plazo

¹ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas Administrativas

2.3 La autoridad competente debe conceder al administrado un plazo razonable para el cumplimiento de las medidas administrativas, considerando las circunstancias del caso concreto, la complejidad de su ejecución y la necesidad de la protección ambiental.

² Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 32°.- Prórroga excepcional



otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva, la misma que deberá presentarse ante la autoridad competente antes del vencimiento del plazo concedido y encontrarse debidamente sustentada.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. Determinar si corresponde otorgar a Minera Quiruvilca la prórroga del plazo establecido para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 988-2015-OEFA/DFSAI.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

IV.1 Prórroga para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada consistente en impermeabilizar la poza de grandes eventos

10. La medida correctiva ordenada consiste en impermeabilizar la poza de grandes eventos, para lo cual el administrado debe realizar las siguientes acciones:
- En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 988-2015-OEFA/DFSAI, debía remitir el cronograma de trabajo para impermeabilizar la poza de grandes eventos.
 - En un plazo no mayor de sesenta y cinco (65) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 988-2015-OEFA/DFSAI, debe impermeabilizar la poza de grandes eventos.
 - Desde que se inicien las actividades del cronograma hasta su culminación, el administrado debe reportar los avances en la impermeabilización de la poza.

11. Mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2015, Minera Quiruvilca solicitó la ampliación del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, toda vez que el inicio de las labores debería ser en época seca, es decir desde el primer día hábil del mes de junio de 2016.

12. Conforme se establece en el Artículo 32° del Reglamento de Medidas Administrativas, a fin de solicitar una prórroga para el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado debe realizar lo siguiente: (i) presentar la solicitud de prórroga ante la autoridad competente antes del vencimiento del plazo concedido; y, (ii) remitir los medios probatorios que sustenten dicha solicitud. A continuación, se analizará si lo presentado por Minera Quiruvilca se encuentra conforme al mencionado artículo.

13. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 988-2015-OEFA-DFSAI fue notificada el 16 de diciembre de 2015³, por tanto el administrado tuvo oportunidad para remitir el cronograma de trabajo para impermeabilizar la poza de grandes eventos hasta el 31 de diciembre de 2015.

14. Al respecto, la propuesta del cronograma de trabajo y la solicitud de prórroga fueron presentadas por Minera Quiruvilca al OEFA el 22 de diciembre de 2015, es decir, dentro del plazo establecido. En este sentido, se evidencia que **Minera Quiruvilca cumplió con presentar la solicitud de prórroga ante la autoridad**

De manera excepcional, el administrado puede solicitar la prórroga de plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva. La solicitud deberá estar debidamente sustentada y deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido. La Autoridad Decisora resolverá la solicitud a través de una resolución debidamente motivada."

³

Folio 202 del expediente.



competente antes del vencimiento del plazo concedido, conforme a lo establecido en el Artículo 32° del Reglamento de Medidas Administrativas.

15. Minera Quiruvilca presentó como sustento de su solicitud de prórroga un informe técnico denominado "Sobre el Plan de Trabajo para la implementación de Geomembrana en la Poza de Grandes Eventos"⁴, en el que se señala que la implementación de la medida correctiva en el plazo otorgado por la DFSAI implica que su ejecución se realice en temporada de lluvias, lo cual ocasionaría los riesgos detallados a continuación:

- (i) Riesgo ambiental: existe mayor probabilidad que se generen excesos de vertimientos del sistema de tratamiento e impactar al cuerpo receptor.
- (ii) Riesgo de seguridad: las precipitaciones generan pisos resbaladizos, inestables, atollamiento y hundimiento de equipos, lo cual expone la integridad de las personas.
- (iii) Riesgo social: la contingencia de daños a los trabajadores y demás puede ocasionar reclamos laborales y de la población impactada.
- (iv) Riesgos operativos: el clima adverso dificultaría la instalación adecuada de la geomembrana, la que debe implementarse acorde con las condiciones climáticas, dirección del viento, calidad de la superficie, acceso al sitio y cronograma de instalación.

16. En el mencionado informe también se indica que el proyecto minero Quiruvilca se encuentra políticamente en el distrito de Quiruvilca e hidrológicamente en la cuenca alta del río Moche. Asimismo, la zona del proyecto corresponde a un tipo de clima frío boreal, de acuerdo a la clasificación climática hecha por la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales⁵ (en adelante, ONER) y comprende los valles mesoandinos propios de los sectores septentrionales de los Andes peruanos que presentan veranos lluviosos e inviernos secos.



17. En este sentido, Minera Quiruvilca adjuntó un cuadro de Variación de la Precipitación Mensual de la Unidad Minera Quiruvilca⁶ que evidencia el incremento del volumen de las precipitaciones durante los meses de febrero a mayo correspondiente al año 2013:



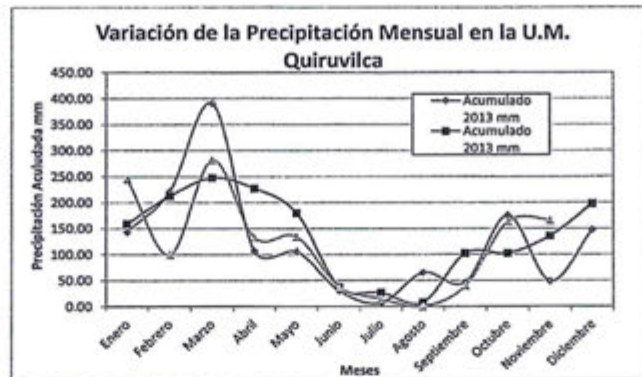
⁴ El informe técnico fue elaborado por los especialistas Huber Salazar Chinchilla (ingeniero civil - CIP N° 33926), Vicente Espinoza Villanueva (biólogo CBP N° 4385) y Rubén Vidal Salinas (ingeniero metalurgista - CIP N° 93499) de la empresa consultora The Andean Sustainable Group.

⁵ La Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales fue creada mediante Decreto Supremo N° 12-F de 27 de abril de 1964 teniendo entre sus funciones las de centralización y evaluación de los recursos naturales del país, y el establecimiento de una metodología, evaluación e integración que permita determinar valores de comparación en escala nacional.

⁶ Folio 219 del expediente.



Cuadro N° 1: Variación de la Precipitación Mensual de la Unidad Minera Quiruvilca



Fuente: Escrito presentado por Quiruvilca el 22 de diciembre de 2015

18. Al respecto, la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) de la Unidad Minera Quiruvilca – Plan Integral de Adecuación al Límite Máximo Permisible y Estándar de Calidad de Agua de Minera Quiruvilca (en adelante, Modificación al PAMA) recoge los datos pluviométricos de los años 1980 al 2011 en la Estación Quiruvilca, ubicada en el distrito del mismo nombre, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, SENAMHI)⁷ los cuales demuestran la existencia de mayor volumen pluviométrico durante los meses de enero a mayo, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 2: Datos pluviométricos de 1980 al 2011 en la Estación Quiruvilca

ESTACIÓN METEOROLÓGICA QUIRUVILCA
 Parámetro: Precipitación total (mm)
 Altitud : 3990 msnm
 Coordenadas UTM :
 X (Este) 795805
 Y (Norte) 9114737



AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Anual
1980	135.6	65.6	130.4	150.4	69.6	26.2	0.0	26.8	9.9	278.4	275.6	238.7	1407.2
1981	94.1	263.0	169.5	107.9	54.6	32.1	0.0	24.9	69.2	197.6	114.8	218.6	1346.3
1982	225.7	121.4	171.2	157.7	112.3	12.5	0.0	10.5	83.6	188.5	167.6	213.5	1464.5
1983	308.8	123.8	373.3	471.7	214.4	64.4	4.2	5.6	64.5	92.7	206.5	147.1	2076.9
1984	315.1	878.6	348.4	161.8	150.3	330.2	25.1	5.7	37.8	104.9	94.2	80.2	2532.3
1985	14.2	103.4	164.5	82.9	66.8	33.1	11.1	28.8	23.7	158.6	45.8	159.8	892.5
1986	544.6	307.9	397.8	481.6	272.6	46.7	19.6	10.0	58.0	167.9	137.0	296.6	2740.3
1987	341.7	233.6	38.9	70.6	34.3	0.0	9.0	9.2	233.0	53.9	191.4	121.0	1336.6
1988	360.4	222.1	135.4	287.7	293.5	58.2	0.0	5.7	131.5	121.1	88.0	151.7	1853.3
1989	198.0	246.5	392.5	352.6	355.3	49.5	0.0	8.5	177.9				1780.8
1990	163.8	245.3	383.8	335.3	98.1	4.8	0.0	0.0	38.1	142.4	196.0	99.4	1707.0
1991	45.4	101.3	114.2	168.7	181.9	26.7	11.1	0.0	23.5	42.3	0.0	61.5	776.6
1992	26.7	31.7	392.3	350.9	353.3	53.4	0.0	8.4	200.8	121.1	88.0	152.7	1779.3
1993	203.3	413.9	730.4	659.7	411.8	113.5	13.9	32.1	136.9	293.2	311.7	395.4	3715.8
1994	366.8	534.4	507.8	561.8	459.3	83.8	24.2	5.3	172.3	170.3	12.1	365.6	3263.7
1995	84.4	79.4	115.3	145.2	79.0	9.0	13.2	6.9	37.4	163.6	148.6	139.4	1021.4
1996	208.5	295.0	317.7	280.6	76.9	3.8	1.1	23.3	76.4	150.2	69.1	29.1	1531.7
1997	51.0	251.8	78.7		37.8	48.4	15.0	7.7	55.3	120.0	212.4	247.7	1125.8
1998	241.1	312.1	431.0	232.9	39.8	2.5	4.1	44.7	69.5	207.7	16.5	78.5	1680.4
1999	161.8	356.1	242.4	185.4	151.9	96.8	22.2	6.4	191.9	41.3	60.2	182.5	1696.9
2000	97.1	245.2	277.3	230.9	157.6	61.1	7.9	59.7	93.5	51.5	66.8	225.2	1593.8
2001	286.6	150.0	331.9	161.6	114.1	33.4	14.1		147.0	162.0	232.0	167.6	1820.3
2002	102.8	162.9	290.1	206.0	27.9	80.3	24.9	0.0	45.2	183.2	161.7	171.1	1456.1
2003	165.7	166.3	207.4	154.9	51.3	65.7	16.1	0.0	30.8	86.3	64.6	128.0	1137.1
2004	126.0	273.7	165.1	155.1	81.2		34.6	0.0	99.8	173.5	149.3	166.8	1425.1
2005	113.6	206.8	247.3	137.8	17.7	11.7	9.2	32.8	40.2	124.1	41.5	144.4	1127.1
2006	135.2	210.0	284.2	116.5	40.3	47.0	13.5	21.3	83.2	112.3	150.2	180.5	1394.2
2007	238.4	112.6	273.3	194.3	65.6	9.4	32.8	18.2	23.8	182.6	122.6	130.8	1404.4
2008	214.0	210.3	240.7	151.6	72.1	45.0	32.1	28.2	75.5	190.3	137.6	45.4	1443.0
2009	318.9	199.6	270.4	187.4	112.0	21.9	29.9	34.5	10.0	171.8	179.1	168.7	1664.2
2010	93.6	137.0	246.8	143.5	109.1	42.6	39.7	29.1	66.6	36.8	96.9	126.1	1167.8
2011	138.1	61.1	178.5	243.8	22.7	0.0	23.0	3.5	49.2	59.1	120.6	204.7	1110.3
Promedio	191.2	227.6	270.2	236.4	137.0	9.1	14.1	16.0	83.0	140.3	128.3	169.6	1639.8

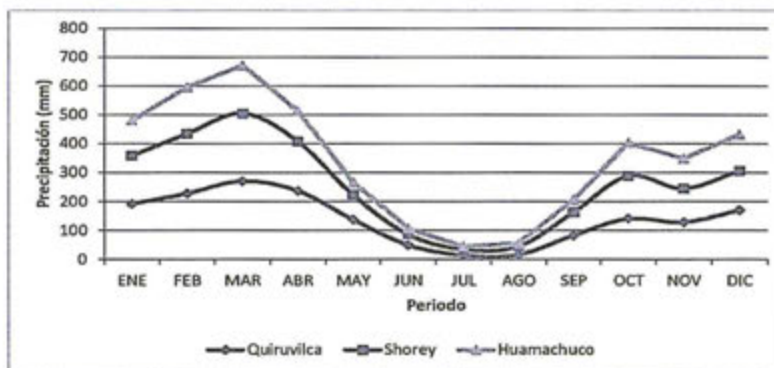
Fuente: Serie histórica de precipitaciones pertenecientes al SENAMHI correspondiente a las estaciones meteorológicas Shorey, Quiruvilca y Huamachuco. Apéndice A de la Modificación del PAMA de Minera Quiruvilca.

⁷ La Modificación del PAMA de Minera Quiruvilca recoge los datos de SENAMHI, entidad estatal creada mediante el Decreto Ley N° 17532 de 25 de marzo de 1969 cuyas funciones consisten en organizar, operar, controlar y mantener la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas del país, entre otras.



19. Adicionalmente, la Modificación del PAMA de Minera Quiruvilca indicó que el promedio mensual del volumen de las precipitaciones en las estaciones Shorey (1964-2007), Quiruvilca (1980-2011) y Huamachuco (1980-2010), las mismas que se encuentran en la zona materia en cuestión, ha sido mayor durante los meses de enero a mayo, conforme se detalla:

Cuadro N° 3: Precipitación Mensual en las Estaciones Meteorológicas



Fuente: Página 4-8 del estudio de Modificación del PAMA de Minera Quiruvilca.

20. Al respecto, el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral N° 020-2011-MTC/14,⁸ y la Organización Meteorológica Mundial⁹, recomiendan contar con un mínimo de veinticinco (25) años de registro de datos climáticos que incluyan los años que registraron los eventos del fenómeno "El Niño", a fin de lograr predecir eventos futuros confiables.
21. En este sentido, de la revisión de los datos del SENAMHI señalados en la Modificación del PAMA de Minera Quiruvilca, se advierte que se consideraron los años que registraron la ocurrencia del Fenómeno del Niño¹⁰: 1982-1983, 1997-1998, 2002-2003, 2004-2005, 2006-2007 y 2009-2010; por lo tanto, dicha información otorga mayores elementos de juicio respecto a la predicción pluvial correspondiente a la zona de Quiruvilca.
22. Adicionalmente a ello, Minera Quiruvilca indicó que la provincia de Santiago de Chuco fue declarada en emergencia por peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, a través del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín¹¹, publicado el 5 de julio de 2015 (en adelante, D.S N° 045-2015-PCM que declaró el Estado de Emergencia por peligro



⁸ MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje. Lima: 2011. Consulta: 8 de febrero de 2016
http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/P_recientes/970.pdf

⁹ ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL. Guía de prácticas climatológicas. Ginebra: 2011. Consulta: 8 de febrero de 2016.
http://www.wmo.int/pages/prog/wcp/ccl/guide/documents/wmo_100_es.pdf

¹⁰ SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ. El fenómeno El Niño en el Perú. Lima: 2014. Consulta: 09 de febrero de 2016.
http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Dossier-EI-Ni%C3%B1o-Final_web.pdf

¹¹ Folio 240 del expediente.



inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño¹²).

23. Al respecto, el periodo de vigencia del D.S N° 045-2015-PCM que declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, fue ampliado por los Decretos Supremos N° 058-2015-PCM y 074-2015-PCM, publicados el 2 de setiembre y 30 de octubre de 2015, respectivamente, los cuales establecieron la vigencia del estado de emergencia en el distrito de Quiruvilca hasta el 2 de enero de 2016.
24. Lo señalado evidencia que el estado de emergencia no se encuentra vigente a la fecha de emitida la presente resolución. Sin embargo, dicha declaración constituye un indicio sobre el periodo de lluvias 2015-2016 y, considerando adicionalmente lo señalado en el parágrafo 19, los datos pluviométricos de los años 1980 al 2011 en la Estación Quiruvilca registrados por el SENAMHI demuestran un incremento de lluvias durante los meses de enero a junio, por lo que existen altas probabilidades que se registren precipitaciones en la zona posteriormente al 2 de enero de 2016.
25. Por lo expuesto, **se evidencia que Minera Quiruvilca cumplió con sustentar la solicitud de prórroga, conforme a lo establecido en el Artículo 32° del Reglamento de Medidas Administrativas.**
26. En conclusión, la DFSAI estima conveniente otorgar una prórroga excepcional al plazo otorgado a Minera Quiruvilca para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 988-2015-OEFA-DFSAI, consistente en impermeabilizar la poza de grandes eventos en el plazo de sesenta y cinco (65) días hábiles.
27. Por tanto, corresponde indicar que las acciones a ejecutar para el cumplimiento de la referida medida correctiva se iniciarán el primer día hábil del mes de junio de 2016 y por un plazo de sesenta y cinco (65) días hábiles, es decir hasta el 5 de setiembre de 2016. Adicionalmente, y conforme a lo ordenado en la Resolución Directoral N° 988-2015-OEFA-DFSAI, durante dicho periodo el administrado deberá informar a la DFSAI sobre los avances de la impermeabilización.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

¹² El Artículo 2° del referido Decreto Supremo estableció entre las acciones ejecutar lo siguiente:

"Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y del Callao; así como, la Municipalidad Metropolitana de Lima, y demás Gobiernos Locales involucrados con la coordinación de parte del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, en el marco de sus competencias, continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 222-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 511-2014-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la prórroga solicitada por Compañía Minera Quiruvilca S.A. para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 988-2015-OEFA-DFSAI, por los considerandos expuestos en la presente resolución, por lo que dicho administrado deberá iniciar los trabajos para la impermeabilización de la poza de grandes eventos el primer día hábil del mes de junio de 2016, luego de lo cual cuenta con sesenta y cinco (65) días hábiles para cumplir con la medida correctiva.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el nuevo plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 988-2015-OEFA-DFSAI tiene como fecha límite el 5 de setiembre de 2016 en la forma establecida por la referida resolución.



Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

lcm